

**IEC/CG/003/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDEN DIVERSAS CONSULTAS RELACIONADAS CON LA SEPARACIÓN DEL CARGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1º) de enero del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se atienden diversas consultas relacionadas con la separación del cargo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila.
- V. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, al C. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VII. El uno (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, normativa electoral que abrogó la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016).
- VIII. El primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), inició el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, motivo de la renovación de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos, de conformidad con lo previsto por el artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el acuerdo IEC/CG/198/2017, mediante el cual se emitió la convocatoria para los partidos políticos y ciudadanía que desearan contender para un cargo de elección popular.
- IX. El día primero (01) de julio de dos mil dieciocho (2018), tuvo lugar la celebración de la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- X. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y de los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XI. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre este Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.
- XII. El día siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- XIII. En fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG289/2020, por la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XIV. En fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/120/2020, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- XV. El día primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 10, inciso e), de la referida norma, que establece, entre otras cuestiones, que es requisito para ser integrante de un ayuntamiento no ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, Fiscalía General del Estado, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, integrante de las Legislaturas federal o local, Consejera o Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo un día antes del inicio de la precampaña que corresponda; las y los titulares de sindicaturas no requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia.
- XVI. En fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/142/2020, relativo a la modificación del acuerdo número IEC/CG/120/2020, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XVII. Que, en fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio N° 2113/2020, signado por el Lic. Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, actuando como Tribunal Constitucional Local, mediante el cual notificó la sentencia correspondiente a la Acción de Inconstitucionalidad AIL-7/2020, promovida por Regidores del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, en contra del Congreso del Estado.
- XVIII. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza aprobó el Decreto 904, por el que se reformó el artículo 10, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece, entre otras cuestiones, que es requisito para ser integrante de un ayuntamiento no ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, Fiscalía General del Estado, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, integrante de las Legislaturas federal o local, Consejera o Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo un día antes del inicio de la precampaña que corresponda. Las integrantes y los integrantes de las Diputaciones del Congreso del Estado y las y los titulares de las Presidencias Municipales no requerirán separarse de sus funciones cuando busquen la reelección del cargo. Las y los titulares de sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia.

- XIX. Que, en diversas fechas del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), se han presentado ante este Instituto diversas consultas, relacionadas con la separación del cargo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, conforme se detalla a continuación:

| Solicitante   | Dirigido a:                        | Fecha de solicitud (Oficialía de Partes) |
|---|------------------------------------|--|
| José María Morales Padilla, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe   | Consejo General                    | 21/12/2020                               |
| Esther Alicia Ramos Aguilar, Carlos Alberto Rodríguez Alcantar, María de los Ángeles Coronado Leija, José Segundo García Gutiérrez, Rodrigo Antonio Valdez Valdés y Teresa Gabriela Gutiérrez Burciaga, en su carácter de Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Ramos Arizpe. | Consejo General                    | 21/12/2020                               |
| Daniel Omar Aguilar Muñoz, Asesor y Apoderado Jurídico del R. Ayuntamiento de Piedras Negras  | Comité Municipal de Piedras Negras | 23/12/2020                               |
| María Catalina Salinas González, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras   | Comité Municipal de Piedras Negras | 28/12/2020                               |
| Jesús José Ángel Hinojosa Martínez, Primer Regidor del Ayuntamiento de Piedras Negras   | Comité Municipal de Piedras Negras | 28/12/2020                               |
| Luis Fabián Nava González, Regidor Suplente del Ayuntamiento de Piedras Negras  | Comité Municipal de Piedras Negras | 28/12/2020                               |
| Pedro Maldonado González, Quinto Regidor del Ayuntamiento de Piedras Negras   | Comité Municipal de Piedras Negras | 29/12/2020                               |
| Melissa Orozco Abrego, Sexta Regidora del Ayuntamiento de Piedras Negras  | Comité Municipal de Piedras Negras | 30/12/2020                               |
| Ana María del Refugio García Ortega, Décima Regidora del Ayuntamiento de Piedras Negras   | Comité Municipal de Piedras Negras | 30/12/2020                               |

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que, el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**SEGUNDO.** Que, de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**TERCERO.** Que, el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

**CUARTO.** Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales,

escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**QUINTO.** Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**SEXTO.** Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

**SÉPTIMO.** Que, conforme a los artículos 327 y 328 del citado Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**OCTAVO.** Que, en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

**NOVENO.** Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, entre otras, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMO.** Que, tal y como fue referido en el antecedente XV del presente acuerdo, el día primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 10, inciso e), de la referida norma, que establecía, entre otras cuestiones, que es requisito para ser integrante de un ayuntamiento no ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, Fiscalía General del Estado, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, integrante de las Legislaturas federal o local, Consejera o Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo un día antes del inicio de la precampaña que corresponda; las y los titulares de sindicaturas no requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, tal y como se asentó en el antecedente XVI del presente instrumento, en fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/142/2020, relativo a la modificación del acuerdo número IEC/CG/120/2020, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Al respecto, en el mencionado calendario integral se determinó, entre otros, que la fecha límite para que las y los funcionarios públicos referidos en el inciso e), numeral 1, del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que pretendan postularse dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, se separen de su encargo, será el tres (3) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

**DÉCIMO SEGUNDO.** Por otro lado, en fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio N°

2113/2020, signado por el Lic. Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, actuando como Tribunal Constitucional Local, mediante el cual notificó la sentencia correspondiente a la Acción de Inconstitucionalidad AIL-7/2020, promovida por Regidores del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, en contra del Congreso del Estado.

En la sentencia de referencia, el Tribunal Constitucional Local resolvió, esencialmente, lo siguiente:

“(…)

### III. RESOLUTIVOS

Por todo lo expuesto, este Tribunal decide en forma definitiva:

- Primero:** Se declara **PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA** la Acción de Inconstitucionalidad Local AIL-7/2020 presentada por integrantes del Ayuntamiento de Ramos Arizpe en contra del Congreso del Estado, en los términos y condiciones de esta ejecutoria.
- Segundo:** Se **DECLARA**, con efectos retroactivos al 1º de octubre de 2020, la invalidez constitucional local del acto reclamado, en los términos y condiciones previstos en esta ejecutoria, a efecto de que el Congreso del Estado proceda a legislar antes del 31 de diciembre de 2020, la obligación general e impersonal de incluir en la ley electoral la no obligación de separarse en el cargo municipal al titular de la presidencia municipal que tenga derecho a reelegirse de manera consecutiva, en los términos y condiciones previstas en la Constitución y las leyes aplicables, reforma que surtirá sus efectos plenos desde este momento para ser obligatorio para el proceso electoral 2021 de renovación de ayuntamientos en el Estado.
- Tercero:** Se **DECLARA** la validez constitucional local de la norma prevista en el Código Electoral de Coahuila que establece la obligación de los titulares de las regidurías y síndicaturas para separarse del cargo un día antes del inicio de las precampañas, cuando pretendan competir por la presidencia municipal, en los términos y condiciones que establezca la ley electoral y esta ejecutoria constitucional.
- Cuarto:** Por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, **ENVIÉSE** esta sentencia al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su debida e inmediata publicación.
- Quinto:** **NOTIFÍQUESE** a las partes; **COMUNÍQUESE** al Instituto Electoral y Tribunal Electoral del Estado para su debido e inmediato cumplimiento; y **DÉSELE** la mayor publicidad por internet y redes sociales.

“(…)”

**DÉCIMO TERCERO.** Que, tal y como se asentó en el antecedente XVIII del presente acuerdo, el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza aprobó el Decreto 904, por el que se reformó el artículo



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

10, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece, entre otras cuestiones, que es requisito para ser integrante de un ayuntamiento no ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, Fiscalía General del Estado, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, integrante de las Legislaturas federal o local, Consejera o Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo un día antes del inicio de la precampaña que corresponda. Las integrantes y los integrantes de las Diputaciones del Congreso del Estado y las y los titulares de las Presidencias Municipales no requerirán separarse de sus funciones cuando busquen la reelección del cargo. Las y los titulares de sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia.

**DÉCIMO CUARTO.** Que, tal y como fue referido en el antecedente XIX del presente acuerdo, en diversas fechas del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), se han presentado ante este Instituto diversas consultas, relacionadas con la separación del cargo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, conforme se detalla a continuación:

| Solicitante   | Dirigido a:                        | Fecha de solicitud (Oficialía de Partes) |
|---|------------------------------------|--|
| José María Morales Padilla, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe   | Consejo General                    | 21/12/2020                               |
| Esther Alicia Ramos Aguilar, Carlos Alberto Rodríguez Alcantar, María de los Ángeles Coronado Leija, José Segundo García Gutiérrez, Rodrigo Antonio Valdez Valdés y Teresa Gabriela Gutiérrez Burciaga, en su carácter de Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Ramos Arizpe. | Consejo General                    | 21/12/2020                               |
| Daniel Omar Aguilar Muñoz, Asesor y Apoderado Jurídico del R. Ayuntamiento de Piedras Negras  | Comité Municipal de Piedras Negras | 23/12/2020                               |
| María Catalina Salinas González, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras   | Comité Municipal de Piedras Negras | 28/12/2020                               |
| Jesús José Ángel Hinojosa Martínez, Primer Regidor del Ayuntamiento de Piedras Negras   | Comité Municipal de Piedras Negras | 28/12/2020                               |



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

| Solicitante   | Dirigido a:                        | Fecha de solicitud (Oficialía de Partes) |
|---|------------------------------------|--|
| Luis Fabián Nava González, Regidor Suplente del Ayuntamiento de Piedras Negras          | Comité Municipal de Piedras Negras | 28/12/2020                               |
| Pedro Maldonado González, Quinto Regidor del Ayuntamiento de Piedras Negras             | Comité Municipal de Piedras Negras | 29/12/2020                               |
| Melissa Orozco Abrego, Sexta Regidora del Ayuntamiento de Piedras Negras                | Comité Municipal de Piedras Negras | 30/12/2020                               |
| Ana María del Refugio García Ortega, Décima Regidora del Ayuntamiento de Piedras Negras | Comité Municipal de Piedras Negras | 30/12/2020                               |

Así, en el caso del C. José María Morales Padilla, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, la consulta se efectuó en los términos que se precisan a continuación:

De manera atenta y respetuosa solicito al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Coahuila, me informe si como Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, estoy obligado a separarme del cargo un día antes del inicio de la precampaña, de conformidad con lo establecido por el artículo 10, inciso e) del Código Electoral local, para efectos de estar en posibilidades de contender nuevamente, vía reelección, para el cargo de Alcalde del referido municipio, en el proceso electoral ordinario 2021.

Lo anterior, en el entendido de que fui electo por primera vez en el proceso electoral 2017-2018 y, por tanto, me encuentro dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 115 de la Constitución Federal, para acceder a la reelección municipal para un periodo adicional.

Del mismo modo, la consulta realizada por los CC. Esther Alicia Ramos Aguilar, Carlos Alberto Rodríguez Alcantar, María de los Ángeles Coronado Leija, José Segundo García Gutiérrez, Rodrigo Antonio Valdez Valdés y Teresa Gabriela Gutiérrez Burciaga, en su carácter de Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, se realizó en los términos que se señalan enseguida:

De manera atenta y respetuosa solicitamos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Coahuila, nos informe si como síndico o regidor en funciones del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, estamos obligado a separarnos del cargo un día antes del inicio de la precampaña, de conformidad con lo establecido por el artículo 10, inciso e) del Código Electoral local, para efectos de estar en posibilidades de contender y, en su caso, acceder al cargo de Presidente Municipal del referido municipio, en el proceso electoral ordinario 2021.

Por su parte, el C. Daniel Omar Aguilar Muñoz, Asesor y Apoderado Jurídico del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, formuló su consulta en los términos siguientes:

En esa tesitura:

Con fundamento en el artículo 8 de la CPEUM y 17 de la Constitución de Coahuila, de manera atenta y respetuosa solicito a este Comité Municipal Electoral del IEC me informe si el que suscribe, como servidor público de la Administración Pública Municipal Centralizada de Piedras Negras, en mi carácter de Asesor Jurídico tengo el deber de separarme del cargo para efectos de buscar participar como candidato dentro del proceso electoral 2021, solicitando atentamente se me informe:

- a) La fecha en la que debo separarme del cargo, en caso de ser necesario.
- b) Si es necesaria la renuncia o basta con la solicitud de licencia.

Luego, la C. María Catalina Salinas González, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, realizó su consulta en los términos siguientes:

**SEGUNDO.** El día primero (01) de julio de dos mil dieciocho (2018), tuvo lugar la celebración de la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, proceso en el que quien suscribe resulté electa como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, postulada en la planilla por la coalición denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" integrada por los partidos políticos Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), Partido del Trabajo (PT) y Partido Encuentro Social.

Toda vez que me encuentro dentro de la hipótesis normativa que establecen los artículos citados con anterioridad es que por medio del presente escrito:

**MANIFIESTO MI INTENCIÓN DE PARTICIPAR COMO ASPIRANTE (PRE-CANDIDATA) A SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA EN ELECCIÓN CONSECUTIVA PARA EL PERÍODO 2022-2024, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE COAHUILA Y DEMÁS RELATIVOS. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE OBRE CONSTANCIA EN LOS REGISTROS DE ESTE COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL Y SIN PERJUICIO DE HACER LLEGAR EN SU OPORTUNIDAD LA MANIFESTACIÓN QUE AQUÍ SE CONSIGNA AL INTERIOR DE LAS DIRIGENCIAS MUNICIPALES DE LOS PARTIDOS QUE ME POSTULARON PARA EL PERÍODO 2019-2021 Y POR LOS QUE PRETENDO POSTULARME. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

Por lo anterior es que se realiza la presente consulta, a fin de que esta Autoridad Electoral fije un criterio orientador sobre los pasos que debo seguir, a fin de no vulnerar los principios que rigen el proceso electoral.

En relación con la consulta del C. Jesús José Ángel Hinojosa Martínez, Primer Regidor del Ayuntamiento de Piedras Negras, ésta se formuló en los términos siguientes:

**SEGUNDO.** El día primero (01) de julio de dos mil dieciocho (2018), tuvo lugar la celebración de la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, proceso en el que quien suscribe resultó electo como Primer Regidor del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, postulado en la planilla por la coalición denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" integrada por los partidos políticos Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), Partido del Trabajo (PT) y Partido Encuentro Social.

Toda vez que me encuentro dentro de la hipótesis normativa que establecen los artículos citados con anterioridad es que por medio del presente escrito:

**MANIFIESTO MI INTENCIÓN DE PARTICIPAR COMO ASPIRANTE (PRE-CANDIDATO) A REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA EN ELECCIÓN CONSECUTIVA PARA EL PERÍODO 2022-2024, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE COAHUILA Y DEMÁS RELATIVOS. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE OBRE CONSTANCIA EN LOS REGISTROS DE ESTE COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL Y SIN PERJUICIO DE HACER LLEGAR EN SU OPORTUNIDAD LA MANIFESTACIÓN QUE AQUÍ SE CONSIGNA AL INTERIOR DE LAS DIRIGENCIAS MUNICIPALES DE LOS PARTIDOS QUE ME POSTULARON PARA EL PERÍODO 2019-2021 Y POR LOS QUE PRETENDO POSTULARME. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

Por lo anterior es que se realiza la presente consulta, a fin de que esta Autoridad Electoral fije un criterio orientador sobre los pasos que debo seguir, a fin de no vulnerar los principios que rigen el proceso electoral.

Sobre la consulta efectuada por el C. Luis Fabián Nava González, Regidor Suplente del Ayuntamiento de Piedras Negras, consistió en lo siguiente:

**SEGUNDO.** El día primero (01) de julio de dos mil dieciocho (2018), tuvo lugar la celebración de la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, proceso en el que quien suscribe resultó electo como Regidor Suplente del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, postulado en la planilla por la coalición denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" integrada por los partidos políticos Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), Partido del Trabajo (PT) y Partido Encuentro Social.

Toda vez que me encuentro dentro de la hipótesis normativa que establecen los artículos citados con anterioridad es que por medio del presente escrito:

**MANIFIESTO MI INTENCIÓN DE PARTICIPAR COMO ASPIRANTE (PRE-CANDIDATO) A REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA EN ELECCIÓN CONSECUTIVA PARA EL PERÍODO 2022-2024, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE COAHUILA Y DEMÁS RELATIVOS. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE OBRE CONSTANCIA EN LOS REGISTROS DE ESTE COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL Y SIN PERJUICIO DE HACER LLEGAR EN SU OPORTUNIDAD LA MANIFESTACIÓN QUE AQUÍ SE CONSIGNA AL INTERIOR DE LAS DIRIGENCIAS MUNICIPALES DE LOS PARTIDOS QUE ME POSTULARON PARA EL PERÍODO 2019-2021 Y POR LOS QUE PRETENDO POSTULARME. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

Por lo anterior es que se realiza la presente consulta, a fin de que esta Autoridad Electoral fije un criterio orientador sobre los pasos que debo seguir, a fin de no vulnerar los principios que rigen el proceso electoral.

De igual manera, la consulta del C. Pedro Maldonado González, Quinto Regidor del Ayuntamiento de Piedras Negras, consistió en lo siguiente:

**SEGUNDO.** El día primero (01) de julio de dos mil dieciocho (2018), tuvo lugar la celebración de la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, proceso en el que quien suscribe resulté electo como Quinto Regidor del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, postulado en la planilla por la coalición denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" integrada por los partidos políticos Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), Partido del Trabajo (PT) y Partido Encuentro Social.

Toda vez que me encuentro dentro de la hipótesis normativa que establecen los artículos citados con anterioridad es que por medio del presente escrito:

**MANIFIESTO MI INTENCIÓN DE PARTICIPAR COMO ASPIRANTE (PRE-CANDIDATO) A REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA EN ELECCIÓN CONSECUTIVA PARA EL PERÍODO 2022-2024, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE COAHUILA Y DEMÁS RELATIVOS. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE OBRE CONSTANCIA EN LOS REGISTROS DE ESTE COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL Y SIN PERJUICIO DE HACER LLEGAR EN SU OPORTUNIDAD LA MANIFESTACIÓN QUE AQUÍ SE CONSIGNA AL INTERIOR DE LAS DIRIGENCIAS MUNICIPALES DE LOS PARTIDOS QUE ME POSTULARON PARA EL PERÍODO 2019-2021 Y POR LOS QUE PRETENDO POSTULARME. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

Por lo anterior es que se realiza la presente consulta, a fin de que esta Autoridad Electoral fije un criterio orientador sobre los pasos que debo seguir, a fin de no vulnerar los principios que rigen el proceso electoral.

Por su parte, la consulta de la C. Melissa Orozco Abrego, Sexta Regidora del Ayuntamiento de Piedras Negras, se formuló en los siguientes términos:

**SEGUNDO.-** El día primero (01) de julio de dos mil dieciocho (2018), tuvo lugar la celebración de la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, proceso en el que quien suscribe resulte electo como Sexto Regidor del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, postulada en la planilla por la coalición denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" integrada por los partidos políticos Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), Partido del Trabajo (PT) y Partido Encuentro Social.

Toda vez que me encuentro dentro de la hipótesis normativa que establecen los artículos citados con anterioridad es que por medio del presente escrito:

**MANIFIESTO MI INTENCION DE PARTICIPAR COMO ASPIRANTE (PRECANDIDATO) A REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA EN ELECCIÓN CONSECUTIVA PARA EL PERÍODO 2022-2024, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DEMÁS RELATIVOS. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE OBRE CONSTANCIA EN LOS REGISTROS DE ESTE COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL Y SIN PERJUICIO DE HACER LLEGAR EN SU OPORTUNIDAD LA MANIFESTACIÓN QUE AQUÍ SE CONSIGNA AL INTERIOR DE LAS DIRIGENCIAS MUNICIPALES DE LOS PARTIDOS QUE ME POSTULARON PARA EL PERIODO 2019-2021 Y POR LOS QUE PRETENDO POSTULARME, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

Por lo anterior es que se realiza la presente consulta, a fin de que esta Autoridad Electoral fije un criterio orientador sobre los pasos que debo seguir, a fin de no vulnerar los principios que rigen el proceso electoral.

Y, finalmente, la consulta efectuada por la C. Ana María del Refugio García Ortega, Décima Regidora del Ayuntamiento de Piedras Negras, se realizó en los siguientes términos:

**SEGUNDO.-** El día primero (01) de julio de dos mil dieciocho (2018), tuvo lugar la celebración de la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, proceso en el que quien suscribe resulte electo como Décimo Regidor del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, postulada en la planilla por la coalición denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" integrada por los partidos políticos Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), Partido del Trabajo (PT) y Partido Encuentro Social.

Toda vez que me encuentro dentro de la hipótesis normativa que establecen los artículos citados con anterioridad es que por medio del presente escrito:

**MANIFIESTO MI INTENCION DE PARTICIPAR COMO ASPIRANTE (PRECANDIDATO) A REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA EN ELECCIÓN CONSECUTIVA PARA EL PERÍODO 2022-2024, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DEMÁS RELATIVOS. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE OBRE CONSTANCIA EN LOS REGISTROS DE ESTE COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL Y SIN PERJUICIO DE HACER LLEGAR EN SU OPORTUNIDAD LA MANIFESTACIÓN QUE AQUÍ SE CONSIGNA AL INTERIOR DE LAS DIRIGENCIAS MUNICIPALES DE LOS PARTIDOS QUE ME POSTULARON PARA EL PERIODO 2019-2021 Y POR LOS QUE PRETENDO POSTULARME, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

Por lo anterior es que se realiza la presente consulta, a fin de que esta Autoridad Electoral fije un criterio orientador sobre los pasos que debo seguir, a fin de no vulnerar los principios que rigen el proceso electoral.

**DÉCIMO QUINTO.** Ahora bien, de conformidad con el artículo 10, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los requisitos para ser integrante de un Ayuntamiento, son:

*"Artículo 10.*

*1. Son requisitos para ser titular de la gubernatura, ocupar una diputación del Congreso del Estado o ser integrante de un Ayuntamiento, además de los que señalan respectivamente los artículos 36 y 76 de la Constitución y el artículo 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los siguientes:*

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*
- b) No ser titular de Magistratura electoral o secretaría del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
- c) No ser titular de la Secretaría Ejecutiva, dirección ejecutiva o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*

- d) *No ser consejera o consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
- e) *No ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, Fiscalía General del Estado, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, integrante de las Legislaturas federal o local, Consejera o Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo un día antes del inicio de la precampaña que corresponda. Las integrantes y los integrantes de las Diputaciones del Congreso del Estado y las y los titulares de las Presidencias Municipales no requerirán separarse de sus funciones cuando busquen la reelección del cargo. Las y los titulares de sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción;*
- f) *Presentar ante el Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses;*
- g) *No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género."*

Por su parte, el artículo 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone lo siguiente:

*"ARTÍCULO 43. Para ser electo munícipe se requiere:*

- I. Ser ciudadano coahuilense con 21 años cumplidos, en ejercicio de sus derechos.*
  - II. Tener residencia en el Estado, de tres años continuos inmediatamente al día de la elección.*
  - III. Ser vecino del Municipio correspondiente.*
  - IV. Saber leer y escribir.*
  - V. Tener modo honesto de vivir.*
- (REFORMADO, P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2006)*
- VI. Satisfacer los demás requisitos que establezca la ley en materia electoral."*

**DÉCIMO SEXTO.** Que, en relación con el marco normativo aplicable en materia de elección consecutiva, se tiene lo siguiente:

En primer término, el artículo 115, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

*“Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.”*

Por otro lado, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus artículos 30, párrafo cuarto, y 158-K, párrafo segundo, fracción II, señalan expresamente lo siguiente:

*“Artículo 30.*

*(...)*

*(REFORMADO, P.O. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015) (REFORMADO, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)*

*Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, así como las personas que por elección indirecta, por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé o las que integren un Concejo Municipal, podrán ser electas para el período inmediato.”*

*“Artículo 158-K. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que establezca la ley de la materia.*

*El Ayuntamiento se conformará de acuerdo con las bases siguientes:*

*(...)*

*(REFORMADA, P.O. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015)*

*II. La elección consecutiva será permitida en los términos del artículo 30 de esta Constitución por un período adicional.*

*(...)”*

Finalmente, el artículo 14, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, precisa lo siguiente:

*“Artículo 14.*

*(...)*

*4. Las y los integrantes de los ayuntamientos podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos en los términos que señala la Constitución y observando lo siguiente:*

- a) *La postulación y solicitud de registro solo podrá ser realizada por el mismo partido que los haya postulado previamente o bien por cualquiera de los partidos coaligados, salvo que la interesada o el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de cumplir la mitad de su periodo de mandato;*
- b) *Tratándose de quienes hayan sido electos como candidatas y candidatos independientes solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad con la que fueron electos;*
- c) *Las ciudadanas y ciudadanos que ocupen los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, que pretendan la reelección deberán ser registradas y registrados para el mismo municipio en que fueron electos previamente;*
- d) *Quienes hayan ocupado los cargos de sindicatura o regiduría podrán ser postuladas o postulados en el periodo inmediato siguiente como candidatas y candidatos a la presidencia municipal, sin que ello suponga reelección, pero quienes hayan ocupado el cargo de la presidencia municipal no podrán postularse como candidatas o candidatos a sindicaturas o regidurías en el periodo inmediato siguiente."*

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Ahora bien, en respuesta a la consulta formulada por el C. José María Morales Padilla, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, se le informa que, en su caso, no se requerirá la separación del cargo que actualmente ostenta, siempre y cuando se postule para el mismo cargo de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Ello acorde con la sentencia correspondiente a la Acción de Inconstitucionalidad AIL-7/2020, y de la consecuente reforma legislativa efectuada por el Congreso del Estado, en la que se previó la no obligación de separarse en el cargo municipal al titular de la presidencia municipal que tenga derecho a reelegirse de manera consecutiva, en los términos y condiciones previstas en la Constitución y las leyes aplicables.

Exigir lo opuesto resultaría contrario al espíritu de la reelección, toda vez que figuras como ésta buscan que la ciudadanía valore la gestión del servidor público y con base a ello decida refrendar o no su confianza en el desempeño de éstos.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que, por lo que hace a la consulta formulada por los CC. Esther Alicia Ramos Aguilar, Carlos Alberto Rodríguez Alcantar, María de los Ángeles Coronado Leija, José Segundo García Gutiérrez, Rodrigo Antonio Valdez Valdés y Teresa Gabriela Gutiérrez Burciaga, en su carácter de Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, se les informa que, para el caso de que contiendan para el cargo de titular de la

Presidencia Municipal, deberán pedir licencia hasta un día antes del inicio de la precampaña, es decir, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 tendrían que hacerlo a más tardar el tres (3) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Esto último además es conforme con lo resuelto en la Acción de Inconstitucionalidad AIL-7/2020, en la que, entre otros, se declaró la validez constitucional local de la porción normativa prevista en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece esa obligación.

Sin embargo, si las personas titulares de las sindicaturas y las regidurías contienden en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 por el mismo cargo, es decir, en reelección, no requerirán separarse de sus funciones.

**DÉCIMO NOVENO.** Que, en relación con la consulta formulada por el C. Daniel Omar Aguilar Muñoz, Asesor y Apoderado Jurídico del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, se le informa que, la obligación de separación del cargo recae solamente en las personas que son expresamente enunciadas por el artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que, en su caso, no le resulta aplicable la obligación de referencia.

**VIGÉSIMO.** Por lo que respecta a la consulta formulada por la C. María Catalina Salinas González, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, se le informa que, en materia de elección consecutiva, se deberá observar lo dispuesto por el artículo 14, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, particularmente por lo que hace a:

- La postulación y solicitud de registro solo podrá ser realizada por el mismo partido que la haya postulado previamente o bien por cualquiera de los partidos coaligados, salvo que la interesada haya renunciado o perdido su militancia antes de cumplir la mitad de su periodo de mandato.
- Las ciudadanas y ciudadanos que ocupen los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, que pretendan la reelección deberán ser registradas y registrados para el mismo municipio en que fueron electos previamente.

Adicionalmente, en caso de que sea postulada en vía de reelección al mismo cargo que

actualmente ostenta, se le informa que no requerirá separarse de sus funciones.

No obstante, para el caso de que contienda para el cargo de titular de la Presidencia Municipal, deberá pedir licencia hasta un día antes del inicio de la precampaña, es decir, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 tendría que hacerlo a más tardar el tres (3) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que, en relación con la consulta del C. Jesús José Ángel Hinojosa Martínez, Primer Regidor del Ayuntamiento de Piedras Negras, se le informa que, en materia de elección consecutiva, se deberá observar lo dispuesto por el artículo 14, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, particularmente por lo que hace a:

- La postulación y solicitud de registro solo podrá ser realizada por el mismo partido que lo haya postulado previamente o bien por cualquiera de los partidos coaligados, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de cumplir la mitad de su periodo de mandato.
- Las ciudadanas y ciudadanos que ocupen los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, que pretendan la reelección deberán ser registradas y registrados para el mismo municipio en que fueron electos previamente.

Adicionalmente, en caso de que sea postulado en vía de reelección al mismo cargo que actualmente ostenta, se le informa que no requerirá separarse de sus funciones.

No obstante, para el caso de que contienda para el cargo de titular de la Presidencia Municipal, deberá pedir licencia hasta un día antes del inicio de la precampaña, es decir, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 tendría que hacerlo a más tardar el tres (3) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que, por lo que hace a la consulta realizada por el C. Luis Fabián Nava González, Regidor Suplente del Ayuntamiento de Piedras Negras, se le informa que, en materia de elección consecutiva, se deberá observar lo dispuesto por el artículo 14, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, particularmente por lo que hace a:



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- La postulación y solicitud de registro solo podrá ser realizada por el mismo partido que lo haya postulado previamente o bien por cualquiera de los partidos coaligados, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de cumplir la mitad de su periodo de mandato.
- Las ciudadanas y ciudadanos que ocupen los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, que pretendan la reelección deberán ser registradas y registrados para el mismo municipio en que fueron electos previamente.

Adicionalmente, en caso de que sea postulado en vía de reelección al mismo cargo que actualmente ostenta, se le informa que no requerirá separarse de sus funciones.

No obstante, para el caso de que contienda para el cargo de titular de la Presidencia Municipal, deberá pedir licencia hasta un día antes del inicio de la precampaña, es decir, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 tendría que hacerlo a más tardar el tres (3) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que, en relación con la consulta formulada por el C. Pedro Maldonado González, Quinto Regidor del Ayuntamiento de Piedras Negras, se le informa que, en materia de elección consecutiva, se deberá observar lo dispuesto por el artículo 14, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, particularmente por lo que hace a:

- La postulación y solicitud de registro solo podrá ser realizada por el mismo partido que lo haya postulado previamente o bien por cualquiera de los partidos coaligados, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de cumplir la mitad de su periodo de mandato.
- Las ciudadanas y ciudadanos que ocupen los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, que pretendan la reelección deberán ser registradas y registrados para el mismo municipio en que fueron electos previamente.

Adicionalmente, en caso de que sea postulado en vía de reelección al mismo cargo que actualmente ostenta, se le informa que no requerirá separarse de sus funciones.

No obstante, para el caso de que contienda para el cargo de titular de la Presidencia Municipal, deberá pedir licencia hasta un día antes del inicio de la precampaña, es decir, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 tendría que hacerlo a más tardar el tres (3) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**VIGÉSIMO CUARTO.** Por lo que hace a la consulta formulada por la C. Melissa Orozco Abrego, Sexta Regidora del Ayuntamiento de Piedras Negras, se le informa que, en materia de elección consecutiva, se deberá observar lo dispuesto por el artículo 14, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, particularmente por lo que hace a:

- La postulación y solicitud de registro solo podrá ser realizada por el mismo partido que la haya postulado previamente o bien por cualquiera de los partidos coaligados, salvo que la interesada haya renunciado o perdido su militancia antes de cumplir la mitad de su periodo de mandato.
- Las ciudadanas y ciudadanos que ocupen los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, que pretendan la reelección deberán ser registradas y registrados para el mismo municipio en que fueron electos previamente.

Adicionalmente, en caso de que sea postulada en vía de reelección al mismo cargo que actualmente ostenta, se le informa que no requerirá separarse de sus funciones.

No obstante, para el caso de que contienda para el cargo de titular de la Presidencia Municipal, deberá pedir licencia hasta un día antes del inicio de la precampaña, es decir, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 tendría que hacerlo a más tardar el tres (3) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que, atento a la consulta realizada por la C. Ana María del Refugio García Ortega, Décima Regidora del Ayuntamiento de Piedras Negras, se le informa que, en materia de elección consecutiva, se deberá observar lo dispuesto por el artículo 14, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, particularmente por lo que hace a:

- La postulación y solicitud de registro solo podrá ser realizada por el mismo partido que la haya postulado previamente o bien por cualquiera de los partidos

coaligados, salvo que la interesada haya renunciado o perdido su militancia antes de cumplir la mitad de su periodo de mandato.

- Las ciudadanas y ciudadanos que ocupen los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, que pretendan la reelección deberán ser registradas y registrados para el mismo municipio en que fueron electos previamente.

Adicionalmente, en caso de que sea postulada en vía de reelección al mismo cargo que actualmente ostenta, se le informa que no requerirá separarse de sus funciones.

No obstante, para el caso de que contienda para el cargo de titular de la Presidencia Municipal, deberá pedir licencia hasta un día antes del inicio de la precampaña, es decir, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 tendría que hacerlo a más tardar el tres (3) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, 115, fracción I, párrafo segundo, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 30, párrafo cuarto, y 158-K, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, numeral 1, 14, numeral 4, 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a) j) y cc), y 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se tenga por atendida la consulta realizada por el ciudadano C. José María Morales Padilla, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, en términos de lo expresado en el considerando décimo séptimo del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se tenga por atendida la consulta realizada por los ciudadanos Esther Alicia Ramos Aguilar, Carlos Alberto Rodríguez Alcantar, María de los Ángeles Coronado Leija,

José Segundo García Gutiérrez, Rodrigo Antonio Valdez Valdés y Teresa Gabriela Gutiérrez Burciaga, en su carácter de Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, en términos de lo expresado en el considerando décimo octavo del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se tenga por atendida la consulta realizada por el ciudadano Daniel Omar Aguilar Muñoz, Asesor y Apoderado Jurídico del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, en términos de lo expresado en el considerando décimo noveno del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se tenga por atendida la consulta realizada por la ciudadana María Catalina Salinas González, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, en términos de lo expresado en el considerando vigésimo del presente acuerdo.

**QUINTO.** Se tenga por atendida la consulta realizada por el ciudadano Jesús José Ángel Hinojosa Martínez, Primer Regidor del Ayuntamiento de Piedras Negras, en términos de lo expresado en el considerando vigésimo primero del presente acuerdo.

**SEXTO.** Se tenga por atendida la consulta realizada por el ciudadano Luis Fabián Nava González, Regidor Suplente del Ayuntamiento de Piedras Negras, en términos de lo expresado en el considerando vigésimo segundo del presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se tenga por atendida la consulta realizada por el ciudadano Pedro Maldonado González, Quinto Regidor del Ayuntamiento de Piedras Negras, en términos de lo expresado en el considerando vigésimo tercero del presente acuerdo.

**OCTAVO.** Se tenga por atendida la consulta realizada por la ciudadana Melissa Orozco Abrego, Sexta Regidora del Ayuntamiento de Piedras Negras, en términos de lo expresado en el considerando vigésimo cuarto del presente acuerdo.

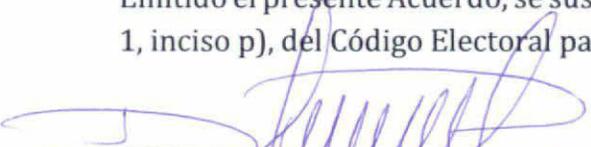
**NOVENO.** Se tenga por atendida la consulta realizada por la ciudadana Ana María del refugio García Ortega, Décima Regidora del Ayuntamiento de Piedras Negras, en términos de lo expresado en el considerando vigésimo quinto del presente acuerdo.

**DÉCIMO.** Notifíquese como corresponda.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**IEC**  
Instituto Electoral de Coahuila



**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO